



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 7 bis de la Ley 12.569, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7 bis: En caso de incumplimiento de las medidas impuestas por el Juez, Jueza o Tribunal se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

El Juez o Jueza deberá ordenar la asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas. A su vez, podrá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Orden de realizar trabajos comunitarios en los lugares y por el tiempo que se determinen.

Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el Juez o Jueza deberá poner el hecho en conocimiento del Juez o Jueza con competencia en materia penal."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAROLINA PIPARO

Biputada Provincial

H C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 2456 /19-20





FUNDAMENTOS

La Ley N° 12.569 entiende por violencia familiar a toda acción, omisión y/o abuso, que afecte la vida, la libertad, la seguridad personal, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque ello no configure delito. Considerando esto, la misma contempla una serie de medidas cautelares a disponer por el Juez o Jueza teniendo en cuenta el tipo de violencia y con el fin de evitar su repetición.

Las consecuencias de la violencia en el contexto familiar, demuestran la necesidad e importancia de disponer de programas tendientes a erradicar estas conductas como un aspecto válido en las relaciones interpersonales. En este marco, el presente proyecto tiene por objeto incorporar la obligatoriedad, ante el incumplimiento de la medida impuesta por el Juez/a o Tribunal, de la asistencia del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos.

Para esto resultará oportuno el abordaje a través de la participación del agresor en grupos psico-socio-educativos, cuya finalidad es la construcción de nuevos aprendizajes y procesos crítico-reflexivos. A su vez, estos grupos brindan métodos que pueden generar cambios en la subjetividad del hombre que ejerce violencia para evitar la repetición y el emplazamiento de ésta como un patrón reiterado en el ámbito familiar. De esta manera, el abordaje tiene un doble objetivo: que el agresor tenga la posibilidad de aprender nuevas formas de vincularse y resolver conflictos, y que esto repercuta positivamente en su ámbito de convivencia.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

CAROLINA PIPARO

Diputada Provincial

H.C. Diputados Pcia. Bs. As.